


Página: 1 de 1	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0032		
Fecha: 26/04/2023	NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 2		

INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

San José de Cúcuta 05 de Septiembre de 2024

Señores

Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Calle 47 No. 13-33 oficina 404 Torre B Edificio Roxana
Correo electrónico: juridicotranser@outlook.com
Bogotá D.C

Cordial Saludo

De manera atenta me permito notificar que fue convocado(a) a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor abogado Juan Carlos Avilan Castellanos, apoderado judicial de la señora Claudia Patricia Laiton Castellanos, de acuerdo a los hechos y pretensiones aportadas, luego de establecer su viabilidad; este despacho considera procedente programar Audiencia de Conciliación, para debatir y buscar un arreglo en materia CIVIL. De conformidad a las disposiciones descritas en el artículo 29. No. 1 y 2 de la ley 2220 de 2022, me permito:

Invitar a los señores Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, a una audiencia de conciliación que se llevara a cabo el día (18) de Septiembre de 2024 a las 03:00 P.M. en las instalaciones del centro de conciliación, ubicado en la Avenida Demetrio Mendoza Calle 22 A esquina barrio San Mateo, al lado de incorporación de la Policía Nacional de la ciudad de Cúcuta, con el fin de atender el conflicto de acuerdo a la ley 2220 de 2022.

Se le hace saber que debe traer la siguiente documentación para el día de la audiencia así:

- Certificado de cámara y comercio, acreditar si actúa en calidad de representante legal, fotocopia de la cedula de ciudadanía (copia de la misma).
- Si actúa en calidad de apoderado. La tarjeta profesional de abogado y cedula de ciudadanía, poder de representación, certificado de cámara y comercio, (copia de la mismas).
- Demás documentación que sea necesaria

Se le hace saber al convocado los derechos que le asisten, así como las implicaciones legales que trae la inasistencia, de acuerdo a lo estipulado por la normatividad vigente, así:

Ley 2220 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 64° ACTA DE CONCILIACIÓN. *El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

ARTÍCULO 61. "DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. *Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día, hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma:*

En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmula de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.

ARTÍCULO 59. "INASISTENCIA A LA AUDIENCIA" *Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.*

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos

ARTÍCULO 67. "LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD" *En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. (...)*

PARÁGRAFO 1 *La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.*

PARÁGRAFO 2 *Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.*

PARÁGRAFO 3 *En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

Agradezco su oportuna colaboración con el propósito de buscar la solución al conflicto suscitado, aplicando el mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho, para contribuir con ello a una correcta y eficaz administración de justicia.

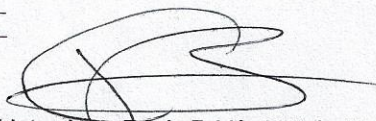
FIRMA DEL CONVOCADO _____

CC. No. _____ de _____

Dirección de Domicilio _____

Correo Electrónico _____

Anexo: (05) Folios



**Abogado Subintendente Edwin Fabián Beltrán Moreno
CONCILIADOR CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE CUCUTA**

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.

San José de Cúcuta, 05 de septiembre de 2024.

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN POLICÍA NACIONAL

Dirección: Avenida Demetrio Mendoza Calle 22 y 23 Barrio San Mateo

Teléfono: 5843882 - Correo: mecuc.cecop@policia.gov.co

E. S. D.

Recibido
Centro de conciliación
Policía Nacional
05-09-2024

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL).

CONVOCANTE: CLAUDIA PATRICIA LAITON CASTELLANOS

APODERADO DEL CONVOCANTE: JUAN CARLOS AVILÁN CASTELLANOS

CONVOCADOS: TRANSER S.A, CAMILO NIETO ARAGÓN, DIEGO ALEXANDER ACEVEDO PULIDO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a través de su representante legal el señor ORLANDO CESPEDES CAMACHO

JUAN CARLOS AVILÁN CASTELLANOS, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.920.809 de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 271476 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA LAITON CASTELLANOS**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.157.473 de Bogotá D.C, quien a su vez actúa en calidad de VICTIMA DIRECTA y PROPIETARIA del vehículo automotor de clase: **TRACTOCAMIÓN**, placa: **WON427**, marca: **FREIGHTLINER**, línea: **NEW CASCADA**, modelo: **2023**, color: **AMARILLO**, servicio: **PÚBLICO** de No. de chasis: **1FUJHTDV4PLUD7002** y No. de motor: **471953S0980997**, el cual se vio involucrado en hechos de tránsito el día 02 de julio de 2024 debido a que fue chocado lateralmente en su tráiler refrigerador de clase: **SEMIREMOLQUE**, placa: **S69524**, marca: **UTILITY**, línea: **VS2RA**, modelo: **2013**, con número de identificación: **1UYVS2531DM555635**, por parte del vehículo automotor de placas: **SWO522**, marca: **INTERNATIONAL**, línea: **9400**, modelo: **2008**, color: **BLANCO**, con No. de chasis: **3HSCNAPT38N697582** y No. de motor: **79282816**, causándole daños al vehículo; provocando así una daño emergente y un lucro cesante de acuerdo a lo dejado de percibir; Por tal motivo, me permito realizar trámite **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, siendo convocados, el señor **CAMILO NIETO ARAGÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.422.195, en calidad de **PROPIETARIO** y el señor **DIEGO ALEXANDER ACEVEDO PULIDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.442.174 de Bogotá D.C. como **CONDUCTOR** del vehículo automotor de placas **SWO522**, quien a su vez presta servicios como trabajador a la empresa de **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS - TRANSER S.A**, identificada con el Nit. No. 860.504.882 – 3, a través de su representante legal **SERGIO ANDRES SERRANO RIVERO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.658.482 o quien haga sus veces al momento de la notificación; así como a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT. No. 860.028.415-5, a través de su representante legal el señor **ORLANDO CESPEDES CAMACHO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.825.185 o quien haga sus veces al momento de la notificación; en razón a la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AB000263 Vigente al momento de los hechos; con el fin de que sean indemnizados los daños y perjuicios causados por el hecho acontecido el día 02 de julio de 2024, en el orden material por concepto de daño emergente y lucro cesante dejado de percibir; con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 02 de julio del año 2024, el vehículo automotor de mi poderdante, clase: **TRACTOCAMIÓN**, placa: **WON427**, marca: **FREIGHTLINER**, línea: **NEW CASCADA**, modelo: **2023**, color: **AMARILLO**, servicio: **PÚBLICO** de No. de chasis: **1FUJHTDV4PLUD7002** y No. de motor: **471953S0980997**, se vio involucrado en hechos de tránsito debido a que fue impactado (chocado) lateralmente en su tráiler refrigerador de clase: **SEMIREMOLQUE**, placa: **S69524**, marca: **UTILITY**, línea: **VS2RA**, modelo: **2013**, con número de identificación: **1UYVS2531DM555635**; por parte de otro automotor.

SEGUNDO: Esto en razón a que cuando iba transitando en sentido Ibagué – Armenia, exactamente en el sector Las Hamacas, el vehículo automotor de clase: **TRACTOCAMIÓN**, placa: **SWO522**, marca: **INTERNATIONAL**, línea: **9400**, modelo: **2008**, color: **BLANCO**, con No. de chasis: **3HSCNAPT38N697582** y No. de motor: **79282816**, el cual era conducido por **DIEGO ALEXANDER ACEVEDO PULIDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.442.174 de Bogotá D.C; quien no calculó en debida forma cómo tomar la curva, invadiendo así el carril adyacente por el que transitaba el vehículo de mi poderdante y, por consiguiente, causándole daños en el tráiler refrigerador del mismo.

TERCERO: Cabe resaltar que al momento de los hechos el vehículo de placa: **SWO522**, que ocasiono el accidente es de PROPIEDAD del señor **CAMILO NIETO ARAGÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.422.195, conforme consta en la licencia de tránsito No. 10026468926.

CUARTO: Así mismo, el señor conductor DIEGO ALEXANDER ACEVEDO PULIDO, al momento de encontrarse en conducción del vehículo, portaba carne que lo identifica como trabajador de la empresa de **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS - TRANSER S.A**, identificada con el Nit. No. 860.504.882 – 3, el cual se aporta, para que sea tenido en cuenta; situación por la cual lo vincula como tercero civilmente responsable.

QUINTO: Asimismo, es importante mencionar que el vehículo de placas: **SWO522** contaba con una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** en favor a terceros con la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS S.A** de No. AB000263 y que el vehículo de mi poderdante no contaba con póliza alguna que respalde los daños ocasionados.

SEXTO: Se encuentran documentadas a través de fotografías, el evento ocurrido, así como la posición de los vehículos al momento de los hechos, por lo que se puede evidenciar claramente que el automotor de placa: **SWO522**, es quien tiene la responsabilidad del hecho, porque invadió el carril por donde iba el conductor del vehículo de mi prohijada, ocasionando así el choque.

SEPTIMO: Que, con motivo al choque, el vehículo de mi poderdante de placa: **WON427**, estuvo sin proveer ganancias como lo venía haciendo con normalidad hasta la fecha del accidente, ya que en razón a los daños estuvo en arreglos, generando así no poder trabajar, por ende, aporto las cotizaciones que le fueron dadas a mi poderdante, para que sobre las mismas; se tenga un valor estimado de indemnización.

- Cotización de fecha 11 de julio de 2024, emitida por parte de FURGONES Y TRAILERS JB SAS, por un valor de OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MTE (\$81.812.500).
- Cotización de fecha 15 de julio de 2024, emitida por parte de METALSANDER SAS, por un valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MTE (\$84.490.000).
- Cotización de fecha 16 de julio de 2024, emitida por parte de FURGORIENTE – FURGONES DEL ORIENTE S.A, por un valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MTE (\$86.870.000).

OCTAVO: Ahora bien, en razón a lo anterior el día 23 de julio de 2024 mi poderdante radicó a través de los correos electrónicos reclamaciones@transer.com.co y juridicotranser@outlook.com reclamación formal con el fin de que se le fuera pagada una indemnización por los daños causados a su vehículo.

NOVENO: De modo que, en fecha del 15 de agosto de 2024 dicha empresa dio respuesta a la reclamación realizada, sin embargo, en ella aseguraron que “Después de ejecutar los estudios pertinentes, narrados en este escrito, manifestamos que nuestra empresa NO encuentra hecho alguno

del cual se pueda derivar la existencia de alguna responsabilidad en el accidente y/o colisión de parte del tractocamión de placas SWO 522 y/o su conductor, que amerite el pago de daños a su favor, por la cual en esta oportunidad negamos su requerimiento"

DECIMO: De igual forma, por el tiempo en que el vehículo dejó de prestar servicios de transporte de carga; tuvo pérdidas, conforme la certificación emitida por parte del representante legal de la empresa TRANSPORTANDO EXPRESS SAS, por un valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MENSUALES (\$23.000.000); desde el 02 de julio de 2024 a la fecha, han transcurrido dos meses.

Por ende, procedo a realizar las siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicito respetuosamente señor Conciliador, se sirva citar a conciliar a los señores **CAMILO NIETO ARAGÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.422.195, en calidad de **PROPIETARIO** y el señor **DIEGO ALEXANDER ACEVEDO PULIDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.442.174 de Bogotá D.C. como **CONDUCTOR** del vehículo automotor de placas **SWO522**, quien a su vez presta servicios como trabajador a la empresa de **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS - TRANSER S.A**, identificada con el Nit. No. 860.504.882 - 3, a través de su representante legal SERGIO ANDRES SERRANO RIVERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.658.482 o quien haga sus veces al momento de la notificación; así como a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT. No. 860.028.415-5, a través de su representante legal el señor ORLANDO CESPEDES CAMACHO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.825.185 o quien haga sus veces al momento de la notificación; en razón a la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AB000263 Vigente al momento de los hechos con fundamento en lo mencionado anteriormente

SEGUNDO: De tal manera, agradezco que sea fijada fecha y hora para lo respectivo, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio que haga tránsito a cosa juzgada ante cualquier otra solicitud de indemnización; tasando los daños causados de la siguiente manera:

LUCRO CESANTE

Teniendo en cuenta el dinero dejado de percibir desde la ocurrencia del accidente, han transcurrido dos meses; termino dentro del cual ha disminuido sus ingresos por la falta de producción, al estar su vehículo parado, situación por la cual le esta siendo causado un daño a su patrimonio, siendo este un daño material constituido en LUCRO CESANTE DEJADO DE PERCIBIR.

De tal manera, que para la TASACIÓN del respectivo daño se tiene en cuenta la CERTIFICACIÓN emitida por la EMPRESA a la cual le presta el servicio de TRANSPORTE DE CARGA, el vehículo de placa: **WON427** y **SEMIREMOLQUE**, placa: **S69524**; por un valor aproximado de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS MTE (\$23.000.000)**.

TOTAL, LUCRO CESANTE DEJADO DE PERCIBIR: CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MTE (\$46.000.000); los cuales se seguirían causado en razón a que mi poderdante no hay podido arreglar su automotor; teniendo en cuenta el costo que acarrea el mismo.

DAÑO EMERGENTE

Teniendo en cuenta, que los daños causados en el automotor devienen de la responsabilidad del conductor del vehículo de placa: **SWO522**, es por lo que mediante las cotizaciones que se aportan respalda que en diferentes lugares donde realizan el estudio de los arreglos que mi poderdante debe ejecutarle a su vehículo oscilan en valores muy elevados que mi prohijada, no tiene en la capacidad de soportar; situación que le esta causando un detrimento en su patrimonio ya que no ha podido disponer del vehículo para seguir produciendo.

TOTAL, DAÑO EMERGENTE, el cual oscila en un valor aproximado de hasta **NOVENTA MILLONES DE PESOS MTE (\$90.000.000)**.

AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN

La conciliación como requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione, como lo establece el artículo 67 de la Ley 2220 del 2022.

CUANTÍA DE LA CONCILIACIÓN

De tal manera, conforme a lo expuesto; teniendo en cuenta el DAÑO EMERGENTE y el LUCRO CESANTE, dejado de percibir, el valor estimado de este trámite de conciliación oscila en un total de **CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS MTE (\$113.000.000)**; con ocasión a lo ya expuesto en los hechos de esta solicitud y el fundamento de los mismos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora **CLUDIA PATRICIA LAITON CASTELLANOS**
2. Copia de la tarjeta de registro de remolque o semirremolque de la señora **CLUDIA PATRICIA LAITON CASTELLANOS**
3. Copia de la licencia de tránsito No.10028489934 del vehículo de placas: **WON427**
4. Copia de la licencia de conducción **DIEGO ALEXANDER ACEVEDO PULIDO** de No. 1032442174
5. Copia del carnet del señor **DIEGO ALEXANDER ACEVEDO PULIDO** como empleado de **TRANSER S.A.**
6. Copia de la cédula de ciudadanía del conductor **DIEGO ALEXANDER ACEVEDO PULIDO**
7. Copia de la licencia de tránsito del vehículo asegurado de placa **SWO522**
8. Fotografías tomadas en el lugar de los hechos momentos después del accidente.
9. Copia de la reclamación realizada a la empresa **TRANSER S.A.** de fecha 23 de julio de 2023
10. Constancia de la reclamación realizada a la empresa **TRANSER S.A.** de fecha 23 de julio de 2023 por medio del correo electrónico reclamaciones@transer.com.co
11. Constancia de la reclamación realizada a la empresa **TRANSER S.A.** de fecha 23 de julio de 2023 por medio del correo electrónico juridicotranser@outlook.com
12. Respuesta emitida por la empresa **TRANSER S.A.** en fecha del 15 de agosto de 2024
13. Constancia de la respuesta emitida por la empresa **TRANSER S.A.** en fecha del 15 de agosto de 2024
14. Copia de la certificación de productividad emitida por la empresa **TRANSPORTANDO EXPRESS S.A.S.**
15. Copia de la Cotización de fecha 11 de julio de 2024, emitida por parte de **FURGONES Y TRAILERS JB SAS**, por un valor de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MTE (\$81.812.500)**.
16. Copia de la Cotización de fecha 15 de julio de 2024, emitida por parte de **METALSANDER SAS**, por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MTE (\$84.490.000)**.
17. Copia de la Cotización de fecha 16 de julio de 2024, emitida por parte de **FURGORIENTE – FURGONES DEL ORIENTE S.A.**, por un valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MTE (\$86.870.000)**.

ANEXOS

1. Poder otorgado para solicitar el presente trámite de conciliación.
2. Documentos de identificación del suscrito abogado.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa de **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS**.

4. Copia del certificado de existencia y representación legal de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
5. Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

CONVOCANTE: La señora **CLAUDIA PATRICIA LAITON CASTELLANOS**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.157,473 de Bogotá D.C, recibe notificaciones al número telefónico: 3192198055 y correo electrónico: clauslaiton@gmail.com

APODERADO CONVOCANTE: Recibo notificaciones en la Calle 12 #4-22, Oficina 217 - 218, Edificio El Remolino y al número telefónico: 3209380440 – 3219351665. También autorizo para que las notificaciones puedan ser elevadas al correo electrónico: rastrolegalvial@gmail.com

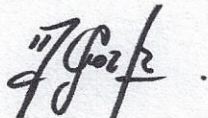
CONVOCADOS:

CAMILO NIETO ARAGÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.422.195, en calidad de PROPIETARIO y el señor **Diego Alexander Acevedo Pulido**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.442.174 de Bogotá D.C. como CONDUCTOR del vehículo automotor de placas SWO522, **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS - TRANSER S.A.S**, identificada con el Nit. No. 860.504.882 – 3, a través de su representante legal SERGIO ANDRES SERRANO RIVERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.658.482 o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Quienes todos pueden recibir notificaciones en la dirección de la empresa TRANSER SAS, recibe notificaciones en la calle 47 No. 13-33 oficina 404, Torre B, Edificio Roxana de la ciudad de Bogotá D.C; y en la avenida carrera 9 #126-18 oficina 704 Bogotá D.C, a los correos electrónicos: juridicotranser@outlook.com transer@transer.com.co reclamaciones@transer.com.co celular: 31532989163- 3153081557 – 5231100.

LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT. No. 860.028.415-5 recibe notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y/o en la Carrera 9 A # 99-07 Bogotá Teléfono 601 9172127.

Cordialmente,



Abogado, JUAN CARLOS AVILÁN CASTELLANOS
C.C. No. 79.920.809 de Bogotá
T.P. 2711476 del Consejo Superior de la Judicatura



RASTRO LEGAL VIAL <rastrolegalvial@gmail.com>

OTORGÓ PODER AMPLIO PARA TRÁMITE DE CONCILIACIÓN CIVIL WON427

1 mensaje

Claudia Patricia Laiton Castellanos <clauslaiton@gmail.com>

5 de septiembre de 2024, 10:48 a.m.

Para: "rastrolegalvial@gmail.com" <rastrolegalvial@gmail.com>, Claudia Patricia Laiton Castellanos <clauslaiton@gmail.com>

San José de Cúcuta, 05 de septiembre del 2024

Señores:

CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL DE CUCUTA

Dirección: Avenida Demetrio Mendoza Calle 22 y 23 Barrio San Mateo

Teléfono: 5843882 - Correo: mecuc.cecop@policia.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

CONVOCANTE: CLAUDIA PATRICIA LAITON CASTELLANOS

APODERADO DEL CONVOCANTE: JUAN CARLOS AVILÁN CASTELLANOS

COVOCADOS: TRANSER S.A, CAMILO NIETO ARAGÓN, DIEGO ALEXANDER ACEVEDO PULIDO y LA EQUIDAD

SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a través de su representante legal el señor ORLANDO

CESPEDES CAMACHO

REF: PODER AMPLIO, EXPRESO Y SUFICIENTE.

CLAUDIA PATRICIA LAITON CASTELLANOS, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.157.473 de Bogotá D.C, domiciliada en AV 10N # 16-03 MZ F Pinares campestre casa F21 Piedecuesta y con correo electrónico Clauslaiton@gmail.com quien actúa en calidad de VICTIMA DIRECTA como PROPIETARIA del vehículo automotor de clase: TRACTOCAMIÓN, placa: WON427, marca: FREIGHTLINER, línea: NEW CASCADA, modelo: 2023, color: AMARILLO, servicio: PÚBLICO con No. de chasis: 1FUJHTDV4PLUD7002 y No. de motor: 471953S0980997, el cual se vio involucrado en hechos de tránsito el día 02 de julio de 2024 debido a que fue chocado lateralmente en su tráiler refrigerador de clase: SEMIREMOLQUE, placa: S69524, marca: UTILITY, línea: VS2RA, modelo: 2013, con número de identificación: 1UYVS2531DM555635, por el vehículo automotor de placas: SWO522 marca: INTERNATIONAL, línea: 9400, modelo: 2008, color: BLANCO, con No. de chasis: 3HSCNAPT38N697582 y No. de motor: 79282816, conducido al momento de los hechos por el señor DIEGO ALEXANDER ACEVEDO PULIDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.442.174 de Bogotá D.C, quien a su vez prestaba servicios como trabajador de la empresa TRANSER S.A; por tal motivo, por medio del presente escrito muy respetuosamente manifiesto que confiero PODER, AMPLIO, EXPRESO Y SUFICIENTE al abogado JUAN CARLOS AVILÁN CASTELLANOS, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.920.809 de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 271476 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 12 No. 4 - 22 oficina 217 - 218 edificio el remolino - Cúcuta; correo electrónico rastrolegalvial@gmail.com y número telefónico: 3209380440 - 3219351665, para que realice SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL siendo convocados los señores CAMILO NIETO ARAGÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.422.195, en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placas: SWO522 y el señor DIEGO ALEXANDER ACEVEDO PULIDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.442.174 de Bogotá D.C, como CONDUCTOR del vehículo automotor de placas SWO522, así como también a la empresa de TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS - TRANSER S.A, identificada con el Nit. No. 860.504.882 - 3, a través de su representante legal SERGIO ANDRES SERRANO RIVERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.658.482 o quien haga sus veces al momento de la notificación y la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT. No. 860.028.415-5, a través de su representante legal el señor ORLANDO CESPEDES CAMACHO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.825.185 o quien haga sus veces al momento de la notificación; en razón a la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AB000263 Vigente al momento de los hechos; con el fin de que sean resarcidos los daños y perjuicios ocasionados con motivo al accidente de tránsito, en lo concerniente al daño material y lucro cesante dejado de percibir de acuerdo al fundamento de los hechos y solicitudes del respectivo escrito de conciliación.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para representarme, conciliar sin mi presencia, realizar la solicitud de conciliación, sustituir, renunciar y todo en cuanto a derecho se refiere, además de las facultades conferidas legalmente en el artículo 74 y ss. Del C. de G. P.

Agradezco señor conciliador, reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA LAITON CASTELLANOS

C.C. No. 52.157.473 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5°. LEY 2213 DE 2022. PODERES: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.920.809**
AVILAN CASTELLANOS
APELLIDOS
JUAN CARLOS
NOMBRES
Juan Carlos Avilan
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1980**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
04-AGO-1998 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2507900-00242646-M-0079920809-20100625 0022479464A 1 27357659

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO




NOMBRES:
JUAN CARLOS

APellidos:
AVILAN CASTELLANOS

UNIVERSIDAD:
SIMON BOLIVAR

CEDELA:
79920809

FECHA DE GRADO:
26/11/2015

FECHA DE EXPEDICION:
25/05/2016

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:
JOSE AGUSTIN SUAREZ ALBA

CONSEJO SECCIONAL:
NORTE DE SANTANDER

TARJETA N°:
271476

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1994.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE BOGOTA.**